



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARELIS FRANCISCA OÑATE OÑATE Y OTROS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR – CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DEL CESAR – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS “UCI” GYOMEDICAL – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2015-00128-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que la entidad demandada —Gyo Medical IPS S.A.S.— alegó dentro del término de traslado otorgado para contestar la demanda¹, escrito de llamamiento en garantía para que comparezca al proceso la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.², motivo por el cual se procede a resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Sobre el llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Folio 600 del expediente.

² Folios 607 y 608 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En estos términos se tiene que es admisible en procesos de Reparación Directa el llamamiento en garantía, y considerando que el que hoy ocupa la atención de esta agencia judicial cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos de forma exigidos por la norma anteriormente transcrita, encuentra el Despacho que se dan los presupuestos necesarios para llamar en garantía a dicha entidad.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se admitirá el llamamiento en garantía presentado por la sociedad **GYO MEDICAL IPS S.A.S.**, en contra de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad **GYO MEDICAL IPS S.A.S.**, en contra de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces, a la dirección electrónica en el llamamiento y/o certificado de existencia y representación legal.

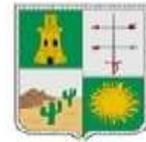
TERCERO: Córrese traslado al llamado en garantía **LA PREVISORA S.A.**, por el término de quince (15) días de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor HUGO MONTALVO MAJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.796, y Tarjeta Profesional No. 92.615 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad GYO MEDICAL IPS S.A.S. (Folios 617 Y 618 del expediente); y a la doctora KAREN ALICIA VILLADIEGO AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45530308, y Tarjeta Profesional No. 307556 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico “CAJACOPI”. (Folio 753 del expediente)

QUINTO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3d0bb6148bd4ff0936244f47a2dd1a649ed3d2370b4fd245ea1e06308658f0

Documento generado en 08/10/2021 06:14:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>